

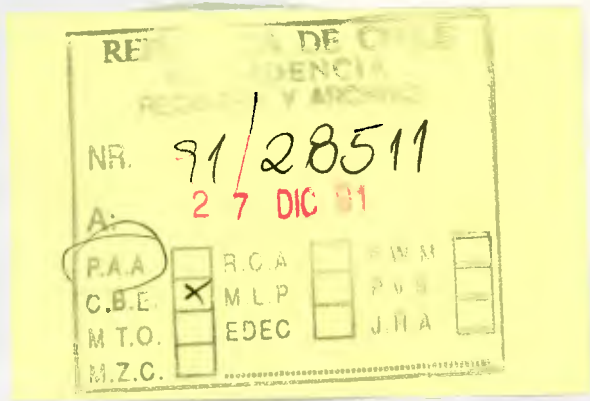
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
Reg. Inf.

Autón

ARCHIVO

2158/2109

ORD. N°



ANT.: LEY N° 18.900

MAT.: ELEVA A SU CONSIDERACION CUENTA DE LAS LIQUIDACIONES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DE AHORRO Y PRESTAMO, INFORMANDO AL RESPECTO.

SANTIAGO, 27 DIC. 1991

DE : MINISTRO DE HACIENDA (S)

A : S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

La ley N° 18.900, a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial (16 de enero de 1990) puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, disponiendo que la primera de las entidades mencionadas - como Caja Central de Ahorros y Préstamos en Liquidación - se entendería subsistente por el plazo de tres meses para el solo efecto de asumir los derechos y obligaciones de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y liquidar los patrimonios de las entidades disueltas, debiendo someter la cuenta de su cometido a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio de esta Secretaría de Estado.

Si la cuenta no fuere aprobada, la Caja en Liquidación deberá continuar funcionando para el solo efecto de subsanar totalmente las observaciones y reparos formulados a aquella, dentro del plazo que le fije el Presidente de la República.

Al Fisco corresponde asumir los bienes y obligaciones que quedaren pendientes a la liquidación de los referidos organismos disueltos, una vez que se apruebe la cuenta de sus liquidaciones.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio viene en elevar a consideración de S.E. el Presidente de la República la cuenta rendida por el organismo liquidador, conjuntamente con un informe y sus anexos, cuya conclusión es que dicha cuenta adolece de diversos reparos que, a juicio de esta

ARCHIVO

512815108

Vrje
no de puz
abandoname
ntos

30/12 CS habló
con Jorge Rodri-
gues y emana
aceptación pa-
ra la punta
de SE.

6964798
P. Lina

Secretaría de Estado, deben ser subsanados por la Caja Central de Ahorros y Préstamos en Liquidación. Complementando esta proposición, se efectúan otras sugerencias destinadas a solucionar numerosos problemas pendientes derivados de la actual falta de titularidad de los derechos y obligaciones de los organismos disueltos y, en definitiva, a ajustar o finiquitar las liquidaciones en comento, de manera que el Fisco pueda asumir cabal y legalmente, en su oportunidad, dichos derechos y obligaciones.

Saluda atentamente a US.



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Hacienda (S)

Distribución

- S.E. el Presidente de la República
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes Hacienda

I N F O R M E

DIAGNOSTICO, REPAROS, CONCLUSION Y PROPOSICIONES CONEXAS DE LA COMISION REVISORA DEL MINISTERIO DE HACIENDA ACERCA DE LA RENDICION DE CUENTAS DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS EN LIQUIDACION.

A.- DIAGNOSTICO

B.- REPAROS

C.- CONCLUSION

D.- PROPOSICIONES CONEXAS

I N F O R M E

DIAGNOSTICO, REPAROS, CONCLUSION Y PROPOSICIONES CONEXAS DE LA
COMISION REVISORA, ACERCA DE LA RENDICION DE CUENTAS DE LA CAJA
CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS EN LIQUIDACION

El Ministerio de Hacienda, a través de la Comisión Revisora que creó para la revisión de la cuenta de las liquidaciones de los patrimonios de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo (ANAP) y de la Caja Central de Ahorros y Préstamos (CACAP), rendida al efecto por el Organismo Liquidador, la Caja Central de Ahorros y Préstamos en Liquidación - CACAP en Liquidación- ha efectuado al efecto análisis y evaluaciones de los siguientes antecedentes:

I.- Rendición de cuenta de la CACAP en Liquidación (ANEXO V).

II.- Informes de la firma consultora Deloitte Haskins + Sells, que asesoró al Ministerio de Hacienda en la revisión de la cuenta del Organismo Liquidador (ANEXO IV).

III.- Respuesta o Comentarios de la CACAP en Liquidación a las observaciones efectuadas a la cuenta por la firma asesora antes referida (ANEXO III).

Del referido estudio, se emite el siguiente diagnóstico global, reparos, conclusión y proposiciones conexas, respecto de la cuenta rendida por el organismo liquidador -CACAP en Liquidación- cuyas bases analíticas se adjuntan a este informe (ANEXO II).

A.- DIAGNOSTICO

El diagnóstico que enseguida se expone, tiene por objeto dar una visión global de los aspectos relevantes que se han podido observar de la cuenta rendida por la CACAP en Liquidación y que se especifican y argumentan con más detalle en los acápite que más adelante contiene éste informe.

1.- Los estados financieros recepcionados por la CACAP en Liquidación, al iniciar su gestión de liquidación, no se encuentran aprobados en las actas de sesiones de directorio examinadas por la firma asesora.

2.- Decisiones de importancia tomadas por la Comisión Liquidadora, no fueron acordadas en sesiones de directorio según se verifica en la revisión efectuada a las actas.

3.- En el examen de la cuenta, la carencia de documentación de soporte resulta una constante que se repite en las transacciones referidas a la mayoría de los rubros presentados en los inventarios de derechos, obligaciones y del patrimonio, lo cual no permitió establecer la razonabilidad de las transacciones, toda vez que ellas se satisfacen con los documentos originales que las sustentan.

4.- Tanto los análisis de cuentas a las fechas de cierre mensuales del período en liquidación, como los Estados Financieros al 15 de enero de 1990, no fueron proporcionados por el Organismo Liquidador, ante los requerimientos efectuados por la Comisión Revisora de cuentas y por la firma que asesoró en el proceso de revisión de la misma, lo cual no permitió que esta última se pronunciara, entre otros aspectos, acerca de la razonabilidad de las cifras de los inventarios finales de Activos, Pasivos y Patrimonio.

5.- Al momento del examen no todos los Libros contables revisados por la firma que asesoró al Ministerio de Hacienda en la revisión de cuentas de la Liquidación, corresponden a documentos oficializados ante el Servicio de Impuestos Internos.

6.- Tanto los Activos y Pasivos, como el Patrimonio revisado presentan heterogeneidad en su valorización, por cuanto fueron actualizados a fechas diversas, careciendo de un patrón común.

7.- Debido a que los estados debieron presentarse al 16/04/90, conforme a la Ley N° 18.900, y que éstos, en general se presentaron al día 12/04/90, y en otras oportunidades en fechas anteriores, se producen subvaluaciones de importancia, dada la cuantía de las cifras inventariadas, especialmente aquellas que se refieren a los Pasivos rendidos. Dicha práctica no se ajusta a la técnica contable en uso en nuestro país.

De esta manera, la valorización del principal pasivo de la entidad disuelta, correspondiente a obligaciones con el Banco Central de Chile, el cual representa aproximadamente el 78% del

total adeudado, se presenta actualizado al valor que experimentó la Unidad de Fomento el día 9/04/90, lo cual debió ocurrir al día 16/04/90, generándose la subvaluación correspondiente.

8.- Se observa una inconsistencia en la presentación al cierre del período de liquidación. En efecto, el criterio que se empleó en la liquidación es el de "empresa en liquidación", de acuerdo al cual no se registran provisiones, eliminándose íntegramente contra resultados. Sin embargo, en algunos rubros - caso de cartera ex-Empart- se aplicó el criterio de "empresa en marcha", considerándose una provisión.

9.- El monto del rubro Cartera Hipotecaria rendido, presenta diferencias respecto de las cifras manejadas por la Institución Financiera que recauda dichos créditos (Banco del Estado de Chile).

10.- Si bien es cierto que el Organismo Liquidador contó con amplias facultades para realizar su labor, se observa, que en los diversos contratos de prestación de servicio suscritos por sus representantes para asegurar la continuidad en la administración, la gestión no se ajusta razonablemente a los conceptos de eficiencia, economicidad y eficacia deseables. En efecto, en algunos servicios contratados su precio resultó ser superior a las tarifas de mercado; en otros no se proporcionó toda la información necesaria para su óptima ejecución por el prestador; también, en algunas circunstancias, se observa que la gestión de los contratantes presentó deficiencias en el cumplimiento de los objetivos y, asimismo, en otras oportunidades los contratos suscritos carecieron de precisiones.

11.- Debido a las situaciones antes descritas, no es posible conocer con exactitud la cuantía de los derechos y obligaciones que en definitiva deberá asumir el Fisco, respecto de las materias rendidas, según lo considera la Ley N° 18.900.

B.- R E P A R O S.

La cuenta a las liquidaciones de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, rendida por la CACAP en Liquidación, ha merecido los siguientes reparos, en cuanto a cifras y a gestión:

B.1- REPAROS A LAS CIFRAS DEL ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO RENDIDOS.

1.- Repárase el rubro DISPONIBLE ascendente a M\$ 36.779, respecto de su gestión y de los importes rendidos, por cuanto no se ajustan razonablemente a las normas de examen y, asimismo, debido a que las transacciones del período carecen de documentación de soporte.

En efecto, ante los requerimientos de respaldo de fondo fijo, cartolas bancarias, balance y libro mayor al 15/01/90 y del uso y obtención de fondos del período, estos antecedentes no fueron proporcionados a la firma asesora ni al Ministerio de Hacienda.

2.- Repárase el rubro CARTERA HIPOTECARIA, ascendente a M\$ 1.413.494, respecto de su gestión y de los importes rendidos, por cuanto los saldos de los registros de la cartera hipotecaria financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- proporcionados por la CACAP en Liquidación al banco administrador (Banco del Estado de Chile), difieren de los saldos rendidos en los Estados en Liquidación, en cuanto a la mora y saldos insolutos de deuda. Asimismo, las provisiones registradas para reflejar el riesgo de incobrabilidad de la cartera hipotecaria presentan inconsistencias por cuanto sólo en algunos casos se provisionó dicho riesgo.

Finalmente, la pérdida por licitación de cartera hipotecaria presenta diferencias entre la cuenta presentada por la Comisión Liquidadora y la determinada por la firma asesora.

3.- Repárase el rubro DEUDORES POR VENTA DE BIENES, ascendente a M\$ 65.132, respecto de su gestión y del importe rendido, ya que estos bienes no cuentan con una provisión para reflejar el riesgo de incobrabilidad, lo cual resulta inconsistente con el criterio aplicado en el rubro cartera hipotecaria, para el cual parcialmente se reflejó dicho riesgo (cartera Ex-Empart). Por otra parte, las transacciones del período no cuentan con la respectiva documentación de soporte.

No fue posible examinar el castigo del valor por cobrar a la empresa constructora ACRO.

4.- Repárase el rubro del Activo DEUDORES POR LICITACION, ascendente a M\$ 17.145.523, respecto de su gestión y del importe rendido, por cuanto éste se presentó subvaluado ya que se valorizó al 31/03/90, y correspondía valorizarlo al 16/04/90. Además, en el examen del comportamiento de pago del rubro, no se proporcionó la documentación de soporte formal de los ingresos recibidos.

5.- Repárase el rubro PRESTAMOS A EX EMPRESAS CONSTRUCTORAS, ascendente a M\$ 4.800.798, respecto de su gestión y del importe

rendido, ya que la transacción de dación en pago suscrita con el Servicio de Bienestar del Cuerpo de Carabineros de Chile no se encuentra registrada contablemente, lo cual implica reducir en aproximadamente un 40% el importe total del rubro con el correspondiente efecto en resultados.

El rubro no registra el riesgo de incobrabilidad, lo cual resulta inconsistente con lo practicado en el rubro cartera hipotecaria, en el cual el riesgo se reflejó parcialmente (Cartera Ex-Empart). Por otra parte del examen de la deuda de la Sociedad Constructora de Viviendas Económicas Los Canales, la cual representa aproximadamente un 6% del total del rubro, se desprende que existiría la posibilidad de recuperar un monto poco significativo de la deuda de dicha sociedad.

6.- Repárase el rubro BIENES RECIBIDOS EN PAGO, ascendente a M\$ 2.848.576, respecto de su gestión y del importe rendido, por cuanto el Activo se presenta subvaluado en los Estados Finales de Liquidación. Además el terreno recibido en pago, del Servicio de Bienestar de Carabineros de Chile, no se encuentra contabilizado como bien de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, a pesar de que existe escritura de transacción que formalizó la operación entre las partes. Además, no todas las transacciones del período cuentan con documentación de soporte.

Por otra parte, de acuerdo a registros contables existirían 25 propiedades adjudicadas por Ex-Anap, las cuales fueron omitidas en el estado de Activos rendido al Ministerio de Hacienda.

7.- Repárase el rubro DIVIDENDOS POR COBRAR BIAPE E INVERSIONES, ascendente a M\$ 5.553 y M\$ 368.044 respectivamente, respecto de su gestión y del importe rendido, debido a que las transacciones del período, referidas a compra y rescate de inversiones, no cuentan con la correspondiente documentación de soporte, lo cual no permite establecer la razonabilidad de las cifras del rubro.

8.- Repárase el rubro OTRAS CUENTAS POR COBRAR, ascendente a M\$ 142.799, respecto de su importe, por cuanto éste presenta diferencias en relación al valor confirmado por el Instituto de Normalización Previsional.

Por otra parte, no se proporcionaron libros contables al 15/01/90 (Ex-Cacap).

9.- Repárase el rubro OTROS ACTIVOS DE EX-CACAP, respecto de su gestión y del importe rendido, por cuanto el bien raíz clasificado en el rubro, se encuentra valorizado al 31/12/89, en base al avalúo Fiscal a dicha fecha y no al 16/04/90.

10.- Repárase el rubro ACTIVO FIJO, ascendente a M\$ 6.479, respecto de su gestión y del importe rendido, debido a que las transacciones del período no cuentan con la respectiva documentación de soporte, por lo cual no es posible determinar si el rubro debiera registrar saldo en los estados finales de liquidación.

11.- Repárase el rubro PAGARES REAJUSTABLES, ascendente a M\$ 6.192, respecto de su gestión y del importe rendido, por cuanto el número de tenedores de documentos y los importes del rubro

corresponden a cantidades estimadas.

12.- Repárase el rubro del pasivo FONDOS DEL DECRETO LEY N° 1.519, ascendente a M\$ 410.199, respecto de su gestión y del importe rendido, debido a que se encuentra subvaluado. En efecto, el Pasivo fue valorizado al 15/02/90, en circunstancia que correspondía valorizarlo al 16/04/90. Además, no se obtuvo la documentación de soporte de las transacciones del período, referidas a depósitos, giros y reajustes contabilizados.

13.- Repárase el rubro AHORRO LIBRE, ascendente a M\$ 5.458.708 y VALORES HIPOTECARIOS REAJUSTABLES, ascendente a M\$ 4.916.981, respecto de su gestión y del importe rendido, por cuanto se encuentra subvaluado, ya que fue actualizado al 15/02/90, en circunstancia que correspondía valorizarse al 16/04/90. Además, no se obtuvo la documentación de soporte de las transacciones efectuadas durante el período de liquidación, referidas a giros, reajustes e intereses contabilizados.

14.- Repárase el rubro OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE, ascendente a M\$ 73.320.388 y CREDITO BID, ascendente a M\$ 497.911, respecto de su gestión y del importe rendido, en atención a que el rubro de la obligación con el Instituto Emisor se encuentra subvaluado en sus reajustes e intereses corrientes. En efecto, el débito fue valorizada al 15/02/90 y no al 16/04/90, como debió ocurrir. Además, las transacciones del período no cuentan con la respectiva documentación de soporte y la deuda con el Banco Interamericano de Desarrollo no incluye los intereses devengados.

15.- Repárase el rubro CUENTAS POR PAGAR, ascendente a M\$ 113.131, y OTROS PASIVOS, ascendente a M\$ 239.603, respecto de su gestión y del importe rendido, por cuanto el monto adeudado al Instituto de Normalización Previsional presenta diferencias en relación al valor informado por el Organismo Previsional. Además, los depósitos en bancos, pendientes de distribuir, no cuentan con los análisis e identificación de los deudores hipotecarios que los efectuaron.

16.- Repárase el rubro DEFICIT DEL PATRIMONIO, ascendente a M\$ 58.129.936, respecto de su gestión y del importe final rendido, por cuanto, el rubro no fue corregido monetariamente con la correspondiente subvaluación que ello generó. La corrección monetaria técnicamente debía realizarse, de acuerdo a las prácticas contables aplicables a la situación. En nada obsta a lo anterior, la circunstancia de que el Patrimonio sea negativo. Tampoco es óbice la circunstancia que éste no es definitivo, en razón de que los Activos y Pasivos tampoco lo son.

17.- Repárase el rubro ESTADO DE RESULTADOS, respecto de su gestión y del importe rendido, en atención a la carencia de documentación de soporte de las transacciones del período, la ausencia de algunos registros oficiales y las subvaluaciones determinadas en los rubros correspondientes. Todo ello no permiten concluir respecto de la razonabilidad del déficit patrimonial presentado en los Estados de Liquidación.

18.- Por último, repárase el ESTADO DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO, respecto de su gestión y de los importes rendidos, por cuanto éste fue presentado al 12/04/90, lo cual afecta la

determinación de los mismos, toda vez que correspondió actualizarse al 16/04/90, de acuerdo con la ley N° 18.900.

B.2.-REPAROS A LAS GESTIONES DE CONTRATACION DE SERVICIOS Y OTROS

1.- En la gestión relacionada con el rubro JUICIOS PENDIENTES se observa que en el contrato suscrito con el abogado supervisor de ellos, no se incluyeron todos los juicios que se encontraban en dicha situación.

2.- En las gestiones referidas al rubro FINIQUITOS Y CONTRATOS DE TRABAJO, se observa que la documentación de soporte de impuestos no enterados y retenidos en exceso, como de menores beneficios otorgados a trabajadores, no fue proporcionada a la firma asesora ni al Ministerio de Hacienda.

3.- En el examen efectuado a las gestiones relacionadas con la CUSTODIA Y MANTENCION DE DOCUMENTOS, se observa que el servicio fue contratado sin proporcionar un inventario detallado de los documentos entregados en custodia, sus costos resultaron superiores a las tarifas de mercado y las condiciones de seguridad y conservación presentaron deficiencias.

4.- En la gestión relacionada con el CONTRATO DE COBRANZAS SUSCRITO CON EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE, se observa que la información con la cual la entidad bancaria implementó la cobranza fue obtenida de una empresa ajena al Organismo Liquidador y registra diferencias respecto del Activo rendido.

5.- En la gestión relacionada con el CONTRATO DE SERVICIO DE COBRANZA DE CARTERA HIPOTECARIA NO LICITADA, se observa que los términos del contrato suscrito, carecen de precisión respecto a la determinación de los costos del servicio, por cuanto éstos podrían cobrarse en función de dividendos emitidos o por los efectivamente recaudados; la empresa interpretó lo primero.

6.- En cuanto a la gestión relacionada con las RESERVAS MATEMATICAS, se observa que no a todas las compañías de Seguros que mantienen este tipo de reservas técnicas, se les proporcionó la información el detalle de los deudores hipotecarios. Este antecedente es necesario para la devolución de las reservas en los eventos que resultare procedente.

7.- En la gestión referida al CONTRATO SUSCRITO CON EL ESTUDIO JURIDICO PARA ALMACENAR EXPEDIENTES HIPOTECARIOS DE CREDITOS CANCELADOS Y OTORGAR ESCRITURAS DE CANCELACION Y ALZAMIENTOS DE HIPOTECAS Y PROHIBICIONES, se observa que el Organismo Liquidador no proporcionó un inventario detallado para aproximadamente 63.000 expedientes hipotecarios; que estos expedientes se encuentran en archivos carentes de orden. Además, se constató que hay expedientes con saldos vigentes.

Además, de 500 créditos a los cuales se les extendió escritura de alzamiento de las garantías hipotecarias, no se ha proporcionado a la autoridad correspondiente el detalle de expedientes y deudores regularizados, de acuerdo a las cláusulas contractuales.

C.- C O N C L U S I O N

En consideración a lo expuesto anteriormente en este informe, esta Secretaría de Estado es de parecer que la cuenta de la gestión y liquidaciones de los patrimonios de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, rendida por el Organismo Liquidador -Caja Central de Ahorros y Préstamos en Liquidación- no es susceptible de ser aprobada por S.E. el Presidente de la República, salvo su mejor parecer. Procedería, en consecuencia, que el Primer Mandatario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, de la Ley Nº 18.900, formule al Organismo Liquidador los reparos a la cuenta rendida, en la forma que se han explicitado en los acápite precedentes, con el objeto de que los subsane totalmente, en el tiempo que S.E. tenga a bien otorgarle al efecto.

D.- PROPOSICIONES CONEXAS

Sin perjuicio de que S.E. el Presidente de la República dé curso a los reparos a la cuenta rendida por el Organismo Liquidador, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3° de la ley N° 18.900, y

C O N S I D E R A N D O Q U E :

- a) La naturaleza de las materias pendientes de liquidar resultan, técnicamente, de una diversidad y complejidad no habitual;
- b) Los exámenes de cuentas requieren contar con la documentación válida y suficiente que soporte las operaciones administrativas y contables, efectuadas por el Organismo Liquidador durante el desarrollo de su gestión; antecedentes que en algunos casos no existen;
- c) Reconstituir la documentación de soporte y antecedentes faltantes, significa una inversión en tiempo, recursos humanos, técnicos y económicos considerables, circunstancias que hacen presumir que el Organismo Liquidador no se encontrará en situación de solucionar totalmente los reparos en un período razonable;
- d) Al Fisco, de acuerdo a la Ley 18.900, solamente le corresponde asumir los derechos y obligaciones de los organismos disueltos, una vez que se apruebe la cuenta de la liquidación de los respectivos patrimonios, por lo cual la demora en la solución de los reparos a la cuenta en comento, traerá como consecuencia agudizar y mantener en forma latente por un tiempo indeterminado, innumerables problemas de orden económico social, derivados del actual vacío e indefinición de la titularidad de los citados derechos y obligaciones, situación que, en definitiva, impacta sobre personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, tales como deudores hipotecarios, ahorrantes, el Fisco, Bancos e Instituciones Financieras Privadas, etc.;
- e) El Fisco, y los servicios públicos que deban actuar en su representación, en la sucesión de los derechos y obligaciones de las instituciones del Sistema de Ahorros y Préstamos -SINAP- disueltas, deben sujetar sus actos administrativos a las normas de derecho público y estricto que los rige. Debiendo, en consecuencia, en la especie, atenerse a la normativa legal y contable vigente que requiere de una definición y cuantificación de los bienes y compromisos que se asumen, como, asimismo, contar con los antecedentes que los validen o respalden,

S E S U G I E R E ,

I.- SE PROPICIEN INICIATIVAS LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS.- Para suplir el actual vacío en la titularidad de los derechos y obligaciones quedados a la disolución de las instituciones del SINAP, en las siguientes materias, que requieren de apremiante atención y que son susceptibles de asumirse desde luego por el

Fisco:

1.- Que el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO asuma la representación judicial del Fisco, en las materias relacionadas con juicios pendientes.

2.- Que el MINISTERIO DE BIENES NACIONALES asuma la administración directamente o, mediante contratos o subcontratos, de:

a) Las propiedades adjudicadas por las entidades liquidadas, como consecuencia de los requerimientos de garantías hipotecarias;

b) Los bienes recibidos en pago referidos a terrenos y otros;

c) Los créditos hipotecarios no licitados, tanto aquellos que provienen de la Ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares, como aquellos financiados con recursos propios;

d) Los créditos hipotecarios originados con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y que actualmente administra el Banco del Estado de Chile;

e) Representar al Fisco para los efectos de alzar las garantías hipotecarias constituidas en resguardo de los créditos hipotecarios otorgados por las entidades disueltas y que en la actualidad se encuentran pagados;

f) Representar al Fisco en las adjudicaciones que efectúen las Cooperativas a cooperados que se encuentran en la condición de ser asignatarios de viviendas.

g) Conciliar cifras de los derechos y obligaciones pendientes, entre el Fisco y el Instituto de Normalización Previsional y las Instituciones Financieras, en lo relativo a cesiones de cartera hipotecaria licitadas por Ex-Anap.

h) Administración de los expedientes hipotecarios en poder del Estudio Jurídico Novoa y Asociados

3.- Que el SERVICIO DE TESORERIAS:

3.1.- Asuma el manejo de los siguientes recursos e ingresos y se le faculte para invertirlos en el mercado de capitales:

a) Saldos Bancarios y de Caja

b) Recaudación de dividendos y cancelaciones totales o parciales de deudas hipotecarias no licitadas.

c) Cuotas y amortizaciones ingresados por concepto de deudores por licitación de cartera.

d) Dividendos generados por acciones BIAPE.

e) Recaudación de pagarés por dividendos morosos administrados por el Banco de Chile.

f) Cualquier otro ingreso derivado de derechos de las entidades disueltas.

3.2.- Implemente los sistemas computacionales y la actualización de acuerdo a las características financieras de los rubros de Ahorros y Valores Hipotecarios Reajustables; y

3.3.- Que proponga las modalidades para el pago de las captaciones del EX-SINAP a sus ahorrantes.

4.- Que la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS administre y determine los montos referidos a reservas matemáticas, que las compañías aseguradoras deberán cancelar a las Instituciones Financieras adjudicatarias de cartera hipotecaria licitada por Ex-ANAP, fundamentado en las bases de licitación.

Se estima que las iniciativas legales y/o reglamentarias, referidas, debieran ser estudiadas, propuestas y coapatrocinadas por cada uno de los servicios públicos mencionados, los cuales debieran presentar evaluaciones y desarrollo de los proyectos, referidos a los requerimientos de infraestructura, recursos humanos, técnicos y económicos, para implementar su respectiva acción. Al respecto se hace presente que los organismos antes señalados, durante el proceso de revisión de la cuenta de la liquidación de las Instituciones disueltas, fueron informados por el Ministerio de Hacienda que eventualmente podrían asumir las materias correspondientes (todo ello salvo mejor parecer de S.E. el Presidente de la Republica), y de esta manera les fue enviada, para custodia e implementación de las acciones futuras, la documentación correspondiente a las materias que serían de sus respectiva incumbencia.

II.- Se solicite la colaboración de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en los siguientes aspectos:

1.- Asuma la administración y custodia de toda la documentación de origen contable, administrativa y legal del EX-SINAP, en depósito en bodega del señor Edmundo Rencoret; y

2.- Participe y colabore en el ajuste de la cuenta que debe efectuar el Organismo Liquidador -CACAP en Liquidación.

En efecto, debido a que, como ya se expresó, resulta de sustancial importancia conocer los montos finales y definitivos de todos los derechos, obligaciones y el patrimonio que deberá asumir el Fisco y teniéndose, además, en especial consideración que la Contraloría General de la República, en uso de sus privativas atribuciones, se encuentra constituida en las oficinas del Ministerio de Hacienda, practicando una auditoría a los Estados de Activos, Pasivos, Patrimonio y Resultados de la liquidación de los organismos disueltos por la ley N° 18.900, sin perjuicio de su importante labor fiscalizadora, y en uso de las demás atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, Ley N° 10.336, extienda su actividad en todo lo que sea necesario para apoyar el debido ajuste, determinación y precisión de cifras de la cuenta y de ésta manera aquella quede en situación de aprobarse y el Fisco pueda asumir los respectivos bienes y compromisos, en conformidad a la Ley N° 18.900.

El Organismo Contralor, en esta situación estaría, también, en mejores condiciones para sugerir a S.E. el Presidente de la

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

República que promueva las iniciativas legales que pudieran requerirse ante impedimentos del ajuste a las liquidaciones que no puedan subsanarse sino por vía de ley.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA

17.08.90
QQ.- 241

ORD. N° 373 /

ANT.: Ord. N° 820/814 de la Subsecretaría de Hacienda.

MAT.: Revisión de la rendición de cuentas de la liquidación de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

22 AGO 1990

BANDEJA.....	15
TARJETA.....	28
LINEA	19

SANTIAGO, 21 AGO. 1990

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

: SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA

- 1.- En relación con la materia del rubro, cumpla con informar a Ud. que con fecha 9 del presente se ha constituido una Comisión que se abocará a la revisión de la rendición de cuentas de la liquidación de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos, la cual tendrá como funciones la recepción de los antecedentes, el análisis de la rendición de cuentas y la definición de las acciones a seguir por parte de los diversos Ministerios que en última instancia se harán cargo de los activos y/o pasivos resultantes de dicha liquidación.
- 2.- La Comisión está integrada por las siguientes personas:
 - Sr. Manuel Brito Viñales, Abogado, Subsecretaría de Hacienda.
 - Sr. George Dolci, Abogado, Subsecretaría de Hacienda.
 - Sr. Ernesto Herrera García, Contador Auditor. Tesorería General de la República.
 - Sr. Arturo Barrios, Abogado. Ministerio de Bienes Nacionales.
 - Sr. Manuel Vidal, Ingeniero Comercial. Dirección de Presupuestos,
 actuando la Dirección de Presupuestos como Secretaría Ejecutiva de la Comisión.
- 3.- La Comisión ha estimado conveniente, en sus reuniones realizadas el 9 y 16 de Agosto de 1990, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el llamado a licitación a empresas de auditoría para que efectúen el análisis de la forma en que se llevó a cabo la rendición de cuentas presentada por el Sr. José Luis Corvalán Brucher, ex Presidente de la Caja Central de Ahorro y Préstamos. Para ello, la Secretaría Ejecutiva ha estado trabajando en la confección de las bases técnicas y económicas del llamado a licitación.

SUBSECRETARIA DE HACIENDA
 REG. IND. D-2157
 FECHA: 22 AGO 1990

DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
 Recibido el: 17 de Agosto 1991
 N°

4.- El calendario estimado para el proceso de licitación de la auditoría es el siguiente:

- a) Publicación: 21 de Agosto de 1990.
- b) Retiro de bases: 23 y 24 de Agosto de 1990.
- c) Reunión aclaratoria con las empresas interesadas: 28 de Agosto de 1990.
- d) Recepción de propuestas y apertura de bases técnicas: 3 de Septiembre de 1990, 10.30 horas.
- e) Apertura de las bases económicas: 6 de Septiembre de 1990, 12.00 horas.
- f) Adjudicación: 7 de Septiembre de 1990.

Se estima la duración de la auditoría en un máximo de 45 días.

5.- Durante el desarrollo del proceso de auditoría, la Comisión estará dedicada tanto al estudio de los antecedentes recibidos de la liquidación en forma conjunta, como de la forma en que se resolverá a futuro las situaciones atinentes a cada Ministerio o repartición que se hará cargo de derechos y obligaciones en particular, sin perjuicio de que si alguna situación lo requiere, se solicite a la empresa auditora un informe más acabado al respecto.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE PABLO ARELLANO MARIN
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Distribución:

- Sr. Subsecretario de Hacienda.
- Tesorería General de la República.
- Ministerio de Bienes Nacionales.
- DIPRES Depto. Invers. y Créd. Púb.
- DIPRES Oficina de Partes.